DIRECCION ADMINISTRACION DE EDUCACION MUNICIPAL
Municipalidad de Chillán Viejo

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO PARA FINANCIAR PROYECTO DE CONSERVACION ESCUELA NEBUCO

DECRETO ALCALDICIO Nº 6439

CHILLÁN VIEJO, 29 OCT 2021

VISTOS:

1.- El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior, sobre "Traspaso de Servicios Públicos a la Administración Municipal"

2.- Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

3.- Ley Nº 19.543 "Regula el traspaso de Servicios Municipales entre las Municipales de las Comunas que indican"

4.- Ley 20.370 que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley General de la Educación.

CONSIDERANDO:

a).- Decreto Alcaldicio Nº6.078 del 18.10.2021, que establece subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

c).- Resolución Exenta N°001673 del 18.10.2021, que aprueba convenio y su anexo, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, para financiar Proyecto de Conservación de Infraestructura para el Establecimiento Educacional "Escuela Básica Nebuco" RBD:3686 de la Comuna de Chillan Viejo.

d).- La necesidad de reconocer convenio mediante acto administrativo.

DECRETO:

1.- APRUEBASE, el convenio suscrito de fecha 23.08.2021, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, para financiar Proyecto de Conservación de Infraestructura para el Establecimiento Educacional "Escuela Básica Nebuco" RBD:3686 de la Comuna de Chillan Viejo por un monto estimado de $116.541.170.- (ciento dieciséis millones quinientos cuarenta y un mil ciento setenta pesos) IVA incluido.

2.- DESIGNESE, al Encargado de Proyectos del Departamento de Educación, o quien le subrogue, como profesional responsable de la correcta ejecución y rendición del que trata la cláusula Undécima del presente convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE
CHILLAN VIEJO

ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Vº Bº CONTROL INTERNO

JDP / RBF / LMO / OES / ACC / fip
Distribución: Secretario Municipal, Coordinador Proyecto, Educación.

28 OCT 2021

Dirección de Educación Pública

Ministerio de Educación

JAS/EMI/NIP/CEM

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18 OCT 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA CONVENIO Y SU ANEXO, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO, PARA FINANCIAR PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA BÁSICA NEBUCO", RBD: 3.686, DE LA COMUNA DE CHILLÁN VIEJO, REGIÓN DE ÑUBLE.

Solicitud N°1730

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0 1 6 7 3

SANTIAGO, 18 OCT 2021

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27, de la Ley N° 21.040; en la Resolución Exenta N° 933, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba convocatoria 01-2021, para postulación y selección de proyectos de conservación de infraestructura que hayan obtenido elegibilidad técnica durante el año 2020, correspondientes a establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales del país, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de Liceos de Administración Delegada regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública; en la Resolución Exenta N° 1.065, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que modifica bases de convocatoria 01-2021, para postulación y selección de proyectos de conservación de infraestructura que hayan obtenido elegibilidad técnica durante el año 2020, aprobadas por Resolución Exenta N° 933, de 2021, de la Dirección de Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 1.440, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que acoge propuesta de proyectos elegibles realizada por la respectiva Comisión de Selección y adjudica a sostenedores que indica, en el marco de la convocatoria 01-2021, para proyectos de conservación de infraestructura que hayan obtenido elegibilidad técnica durante el año 2020, correspondientes a establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales del país, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de Liceos de Administración Delegada regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública;

Que, la misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, la indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública";

Que, de conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 933, de 2021, la Dirección de Educación Pública aprobó la convocatoria 01-2021, para la postulación y selección de proyectos de conservación de infraestructura, y/o de equipamiento y mobiliario, que hayan obtenido elegibilidad técnica durante el año 2020, para establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales del país, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y para Liceos de Administración Delegada regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública;

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.065, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, se modificaron las bases de la convocatoria 01-2021;

Que, en el marco de la convocatoria antes referida se procedió a la elegibilidad técnica de los proyectos postulados;

Que, conforme con lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, la respectiva Comisión de Selección de Proyectos, en concordancia con los criterios y la ponderación establecidos en las bases de la convocatoria, propuso a la Directora de Educación Pública de entre los proyectos elegibles, aquellos que se encontraban en condiciones de ser seleccionados y financiados;

Que, la Directora de Educación Pública mediante Resolución Exenta N° 1.440, de 2021, acogió la propuesta realizada por la Comisión de Selección de Proyectos y adjudicó los recursos para el financiamiento de los proyectos seleccionados;

Que, en dicho contexto, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo han suscrito un convenio para financiar la ejecución del proyecto de infraestructura seleccionado para el establecimiento educacional **"ESCUELA BÁSICA NEBUCO"**, RBD: **3.686**, ubicado en la comuna de Chillán Viejo;

Que, por Memorándum N° 362 de 8 de octubre de 2021, la Sección de Aseguramiento de la Calidad en Obras del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional ha solicitado dictar el correspondiente acto administrativo que apruebe el convenio referido en los considerandos precedentes,

RESUELVO

APRUÉBASE el convenio y su anexo, celebrado con fecha 23 de agosto de 2021, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO

En Santiago, a 23 de agosto de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CHILLÁN VIEJO**, RUT: 69.266.500-7, en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde don Jorge Andrés del Pozo Pastene, ambos domiciliados en Serrano N° 300, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble, se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 933, modificada por Resolución Exenta N° 1.065, ambas de 2021, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria 01-2021 para la postulación y selección de proyectos de conservación de infraestructura, incluida la adquisición de equipamiento y mobiliario, que hayan obtenido elegibilidad técnica durante el año 2020, para establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como asimismo, para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 1.440, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el

proyecto de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario para el establecimiento educacional "**ESCUELA BÁSICA NEBUCO**", rol base de datos (RBD): **3.686**, ubicado en la comuna de **Chillán Viejo**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto de infraestructura se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **$ 116.541.170.- (ciento dieciséis millones quinientos cuarenta y un mil ciento setenta pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los $ 300.000.000 (trescientos millones de pesos).

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **50%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **30%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra el 40% de avance en la ejecución física de las obras del proyecto.

c) TERCERA CUOTA. La tercera transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considera el proyecto y que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la plataforma www.inframineducenlinea.cl los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente para pronunciarse sobre la misma. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- La Sostenedora deberá designar una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl o en el oficio indicado en el punto anterior, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.
- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio, según lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula sexta siguiente.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.
- Asimismo, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i. y ii., de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de obras. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación, si corresponde, y la emisión del informe de monitoreo referido en el punto siguiente.
- Deberá existir un informe de monitoreo del proyecto, emitido por parte de la respectiva SECREDUC o la Dirección, mediante el cual se establezca que el proyecto tiene un avance de, a lo menos, un 40% de ejecución física de obras.

  Para efectos de determinar el porcentaje de avance se considerarán los contratos de obras presentados por la Sostenedora y validados por la Dirección de conformidad con lo indicado en la **letra b), punto iii., de la cláusula décima**. En todo caso, los contratos presentados por la Sostenedora deberán corresponder a la totalidad de las obras que considere el proyecto.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar

las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al 80% del costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección. En esta situación, la Sostenedora debe tener presente que igualmente debe dar cumplimiento a la obligación establecida en la letra f) del párrafo tercero de la cláusula novena, consistente en comunicar oportunamente a la respectiva SECREDUC el término de las obras del proyecto y su recepción provisoria para efectos que se realice la visita de monitoreo correspondiente a esta etapa, antecedente que será indispensable para que se apruebe la rendición de cuentas de los fondos recibidos. En todo caso, si el proyecto también comprende la adquisición de equipamiento y mobiliario y dicha actividad aún no ha sido contratada por la Sostenedora, se transferirá el 100% de los fondos correspondientes a la segunda cuota de recursos.

Por último, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula undécima. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

c) TRANSFERENCIA DE LA TERCERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la tercera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.
- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de segunda cuota.
- La recepción provisoria de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que se indica en el punto siguiente.
- El informe de monitoreo de la Dirección o la SECREDUC, que acredite que se encuentran ejecutadas el 100% de las obras que considera el proyecto.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones. Si la correspondiente acta de recepción provisoria de las obras del proyecto no se hubiere presentado en la oportunidad establecida en la letra f) del párrafo tercero de la cláusula novena, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles.**

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al 100% del costo estimado establecido en la cláusula cuarta del Convenio, por concepto de tercera cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección. Si el proyecto comprende la adquisición de equipamiento y mobiliario y dicha actividad aún no ha sido contratada por la Sostenedora, no se aplicará lo establecido en el presente párrafo.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas en la cláusula undécima. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora correspondiente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de veinticuatro (24) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Sostenedora tendrá un **plazo de cuatro (4) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, la Sostenedora tendrá un plazo de dos (2) meses contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva SECREDUC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) **Presentar en la respectiva SECREDUC, conforme al plazo otorgado en el párrafo cuarto de la cláusula sexta anterior, el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.**

b) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.

c) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto, y velar por su correcta ejecución.

d) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC.

e) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

g) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.

Además, la Sostenedora se obliga a destinar y usar exclusivamente para fines educacionales el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente convenio.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la

Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Incumplir las condiciones señaladas en la cláusula novena.

d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.

e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- Para la contratación de las intervenciones que considera el proyecto, se deberá cumplir con las indicaciones que se establecen en los párrafos siguientes en cuanto no se contrapongan con la normativa que le sea aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones que sean sugerencia.

Respecto del procedimiento de contratación de las intervenciones que considera el proyecto, la Sostenedora deberá cumplir con lo siguiente:

a) PUBLICACIONES Y LLAMADOS A LICITACIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTA. Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras o equipamiento y/o mobiliario del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra y/o adquisición se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.

b) PROYECTO A CONTRATAR. En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.

c) CESIÓN DEL CONTRATO. En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.

d) LIBRO DE OBRAS. En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N° 10, del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con

hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
- Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.
- Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.

e) FORMA DE PAGO. En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se sugiere indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos, recepción que deberá efectuarse por parte de la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.

Por otra parte, el o los contratos que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto deberán cumplir con lo siguiente:

a) TIPO DE CONTRATO. El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.

i. Formalidades. El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras o bienes a adquirir, según corresponda. En el caso de la adquisición de equipamiento y mobiliario podrá ser suficiente la respectiva orden de compra.
ii. Modalidad del Contrato. El contrato debe pactarse a suma alzada.
iii. Precio del Contrato. El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajustable. Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.

iv. Plazo de Ejecución. El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo de ejecución del proyecto, establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

b) ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRAS

i. Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.
ii. Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.
iii. Oferta adjudicada o aceptada.
iv. Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.
v. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.
vi. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.
vii. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.
viii. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

c) OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

i. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con uno o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días corridos después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

ii. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días corridos después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos

que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

iii. Pólizas de seguro. En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

iv. Fecha de inicio de ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.

v. Multas. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria. Se sugiere que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, su cálculo deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.

d) SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS. Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista

disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

e) FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS. El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.

f) TÉRMINO DE LA OBRA Y RECEPCIÓN PROVISORIA. El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDUC) mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto. La Sostenedora tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para remitir a la respectiva SECREDUC el acta de recepción provisoria, contado desde la fecha en que se haya verificado dicha recepción.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

Por otra parte, la Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

g) RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS. En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal, si corresponde.

Se sugiere indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo con lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme con lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

h) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo acordado para la ejecución del proyecto, y deberá informarse a la respectiva SECREDUC en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto.

i) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.

j) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final.

DÉCIMA.- La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas a las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva SECREDUC o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en la letra b), punto v., de la presente cláusula.

Asimismo, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos del proyecto, según lo indicado en la letra b), puntos i. y punto ii., de la presente cláusula.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública o la SECREDUC correspondiente, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

i. Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. La Sostenedora deberá informar o remitir a la respectiva SECREDUC, lo siguiente:

- Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

  La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

- Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

- Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

  La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

  Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de los siguientes antecedentes: bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda; respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA); programa de trabajo (ejecución); contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno; copia de las pólizas de seguro que correspondan; y, permiso de edificación o documento que indique que no corresponde. En el caso de adquisición de equipamiento y mobiliario, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

  Si alguno de los antecedentes antes señalados no se encuentra en el portal del mercado público, la Sostenedora tendrá la obligación de remitirlos oportunamente a la respectiva SECREDUC, según la etapa a la que correspondan.

ii. Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

iii. Coherencia del proyecto contratado. La Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

iv. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección con el apoyo de la respectiva SECREDUC, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. El contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.

v. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en el presente convenio. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

vi. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC, una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberá financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra a contratar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

vii. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras, en el más breve plazo deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, mediante el envío de los siguientes antecedentes a la respectiva SECREDUC:

- Minuta que explique el estado del proyecto y las causas que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.

- Fecha estimada de dictación del acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato.

Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDUC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad.

Por otra parte, determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato en formato establecido por la Dirección, y de acuerdo con las orientaciones que ésta entregue. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDUC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el

pronunciamiento oficial de la Dirección, la que tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el itemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo itemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora deberá tener claridad en cuanto a las obras efectivamente realizadas y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.

c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.

b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

a) RENDICIÓN MENSUAL

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:

i. Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de las obras originalmente contratadas o por obras extraordinarias, según corresponda, con constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

   Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá fotocopia simple del documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC.

ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista o al proveedor del equipamiento y/o mobiliario durante el período que se informa.

iii. Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago, o de la Factura o Boleta correspondiente a los Bienes Adquiridos.

iv. Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras o del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, según corresponda, y visación de la unidad de control municipal.

b) INFORME FINAL

El informe final que debe presentar la Sostenedora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas cuando la naturaleza de éstas así lo requiera.

DUODÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- La calidad de Alcalde de la comuna de Chillán Viejo de don Jorge Andrés del Pozo Pastene, consta de Decreto Alcaldicio N° 3.720, de 29 de junio de 2021.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

FIRMADO: JORGE ANDRÉS DEL POZO PASTENE, Alcalde, Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo; MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, Directora de Educación Pública.

Region del Bio Bio
Provincia NUBLE | Zona:
CHILLAN VIEJO
Felipe Aylwin Lagos

FICHA DE IDENTIFICACIÓN PROYECTO
Presentación Proyecto

Año: 2021
Estado: Financiado
ID Proyecto: 1-1-ELEG2020-2021-75

I. ANTECEDENTES GENERALES

Fecha 01/09/2021

Programa: Fortalecimiento de la educación pública (FEP)

Nombre del Proyecto: CONSERVACIÃ"N ESCUELA NEBUCO, CHILLÃ·N VIEJO.

Subprograma de Proyecto: Convocatoria de Conservación 01 2021

Tipología de Acción: Solicitada — Línea Elegibles 2020

Georeferencia X: -36.6467156 Y: -72.21778697000001

Localidades: SECTOR QUILLAY Y NEBUCO

II. JUSTIFICACIÓN

LA ESCUELA BÃ·SICA DE NEBUCO PRESENTA DEFIÇIENCIAS COMO PEQUEÃ'AS GRIETAS, FALTA DE REVESTIMIENTO DE PINTURAS, HUMEDAD Y FJLTRACIONES EN ALGUNOS SECTORES, ADEMÃ·S DE SER MUY FRÃ·A ESPECIALMENTE EN INVIERNO, Y CON MUCHA CONTAMINACIÃ"N ACÃŠSTICA DADA SU UBICACIÃ"N, LO QUE DIFICULTA LAS CLASES Y EL BUEN ENTENDIMIENTO DE LOS ALUMNOS. ES UN ESTABLECIMIENTO CON ALTA DEMANDA EDUCATIVA DEBIDO A LA BUENA GESTIÃ"N DEL CUERPO DOCENTE Y LOS BUENOS RESULTADOS EN PRUEBAS SIMCE, POR SOBRE LA MEDIA MUNICIPAL Y COMUNAL. ES POR ESTO QUE ES NECESARIO MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA ESCUELA, CON LA FINALIDAD DE ENTREGAR UN SERVICIO EDUCATIVO DE MEJOR CALIDAD, CONSIDERANDO MEDIDAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DEL ALUMNADO MEDIANTE UN MAYOR CONFORT TANTO TÃ‰RMICO COMO ACÃŠSTICO. ADEMÃ·S, PAVIMENTACIÃ"N DE PATIO PARA MULTICANCHA E IMPLEMENTACIÃ"N DE JUEGOS INFANTILES, INCREMENTAR LA EFICIENCIA HÃ·DRICA MEDIANTE CAMBIO DE ARTEFACTOS SANITARIAS E INCORPORACIÃ"N Y REEMPLAZO DE EQUIPOS DE CALEFACCIÃ"N.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SOLICITADA

LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS CORRESPONDEN A UN PROYECTOS QUE OBTUVO LA ELEGIBILIDAD EL AÃ'O 2020 BAJO EL CODIGO 1-C2-2020-117. EL PROYECTO CONTEMPLA INTERVENCIONES QUE MEJOREN EL CONFORT TÃ‰RMICO DEL ESTABLECIMIENTO, DONDE SE MODIFJCAN LOS VENTANALES ACTUALES DEL PASILLO PRINCIPAL POR VENTANALES DE DOBLE VIDRIADO HERMÃ‰TICO, TIPO TERMOPANEL. ADEMÃ·S DE CONSIDERARLOS EN TODAS LAS VENTANAS DE LA ESCUELA. SE UTILIZAN MEDIDAS DE RECUBRIMIENTO DE AISLACIÃ"N TÃ‰RMICA Y ACÃŠSTICA EN TECHUMBRES Y MUROS. CAMBIO DE ARTÃ·CULOS SANITARIOS POR UNOS DE BAJO CONSUMO HÃ·DRICO. RECAMBIO DE EQUIPOS DE CALEFACCIÃ"N A GAS ACTUALES POR EQUIPOS DE CALEFACCIÃ"N EFICIENTE A PELLET. CAMBIO DE PUERTAS POR UNAS DE MEJOR CALIDAD PARA MANTENCIÃ"N DEL CALOR Y DISMINUCIÃ"N DEL RUIDO. REVESTIMIENTO EXTERIOR CUMPLE CON ESTÃ·NDARES ESTABLECIDOS EN PDA CHILLÃ·N â€" CH. VIEJO. ADEMÃ·S DE REPOSICIÃ"N DE PINTURA EN MUROS Y REPARACIONES MENORES NECESARIAS PARA UN Ã"PTIMO FUNCIONAMIENTO, PAVIMENTACIÃ"N DE PATIO PARA MULTICANCHA. RECAMBIO DE MOBILIARIO ESCOLAR EN TODAS LAS AULAS EN CUANTO A PIZARRONES, MESAS, SILLAS, ESCRITORIOS. RECAMBIO DE JUEGOS INFANTILES EN MAL ESTADO POR UNOS DE MEJOR CALIDAD.

IV. PLAZO

Fecha Inicio Programada 02/08/2021

Fecha Termino Programada 30/10/2021

Plazo de Elaboración o Ejecución 90 (Dias) = 3,00 (Meses)

V. APORTE (valores en $)

Aporte Municipal	0
Aporte Terceros	0
Solicitado a Mineduc	116.541.170
TOTAL	116.541.170

VI. MATRICULA

Matricula Actual	69
Capacidad Actual	78
Capacidad Proyectada	78

VII. EMPLEOS

N° de empleos programados Hombres	4	Indice Desempleo Comunal	0
N° de empleos programados Mujeres	4	Indice Desempleo Regional	0
N° de empleos totales	8		

VIII. PORCENTAJES

Inversión utilizada en Mano de Obra	40 %
Dependencia del Fondo Común Municipal	%
Inversión de recursos propios	%

IX. SUPERFICIE A INVERTIR EN M2

Superficie de Obra	371
Superficie	Superficie cerrada

X. REFERENCIAS MUNICIPALES

Nombre: DANIELA ARRIETA BONOMETTI Nombre: SERRANO #300, CHILLÃ•N VIEJO

Fono Fijo: 0422201500 Fono Móvil: 97623382 Email: danielabonometti@gmail.com

XI. OBSERVACIONES

XII. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR

Independiente de los documentos mínimos que se deben adjuntar para cada tipología, esta Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar todos los antecedentes adicionales que estime pertinente, a objeto de realizar una evaluación integral de la iniciativa presentada.

Especificaciones Técnicas	✓ Si
Planos	✓ Si
Plan de Contingencia	✓ Si
Set fotográfico situación actual	✓ Si
Titularidad terreno	✓ Si
Ficha IDI	✓ Si
Presupuesto Desglosado	✓ Si
Declaración de cuenta corriente	✓ Si
Oficio de presentación de la iniciativa al Secretario Regional Ministerial de Educación (oficio 1)	✓ Si
Formulario de convalidación	✓ Si

XIII. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR REQUERIDA EN EL PROTOCOLO MINEDUC

No existe documentacī¿½n a presentar

XIV. ANTECEDENTES DE OFICIO

OFICIO SEREMI Y CERTIFICADO DE VISACION

Número: 864 Fecha: 21/07/2021 Documento Oficio SECREDUC:

(Esta información debe ser completada por la intendencia de la región)

XV. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

¿cuenta con aula colaborativa? (obligatoria SLEP)	NO
El proyecto resuelve definitivamente los problemas de infraestructura del Establecimiento?	No
¿Incluye intervenciones de Eficiencia Energetica?	SI
¿Requiere RS la iniciativa?	NO

(Esta información debe ser completada por la SECREDUC)

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS:

Etiqueta 1:	Intervención Parcial
Etiqueta 2:	Otros
Etiqueta 3:	Intervención + Equipamiento y Mobiliario
Clasificación Especial:	Conservación

(Esta información debe ser completada por el EJECUTIVO TÉCNICO de cada PROGRAMA)

XVI. ANTECEDENTES DE EVALUACIÓN

Resultado de la Evaluación

ANTECEDENTES LEGALES OK. CEM. 26/7/2021 05/08/2021-MSRR:EL PROYECTO CUMPLE LOS REQUERIMIENTOS DE BASES.

(Esta información debe ser completada por el ejecutivo técnico de cada programa

IMPÚTESE el gasto que irroga el presente acto administrativo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. El gasto para los años siguientes se imputará al subtítulo e ítem que corresponda de los presupuestos vigentes para esos años, en la medida que se consulten recursos para tal efecto, sin necesidad de dictar un acto de transferencia posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTORA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento Jurídico y Transparencia	1
- SECREDUC Región de Ñuble	1
- Sostenedora	1
Total	**5**

EXPEDIENTE N° 6.937 -2021

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO

En Santiago, a 23 de agosto de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO**, RUT: 69.266.500-7, en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde don Jorge Andrés del Pozo Pastene, ambos domiciliados en Serrano Nº 300, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble, se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley Nº 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución Exenta N° 933, modificada por Resolución Exenta N° 1.065, ambas de 2021, la Dirección de Educación Pública aprobó la Convocatoria 01-2021 para la postulación y selección de proyectos de conservación de infraestructura, incluida la adquisición de equipamiento y mobiliario, que hayan obtenido elegibilidad técnica durante el año 2020, para establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como asimismo, para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° 1.440, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario para el establecimiento educacional "**ESCUELA BÁSICA NEBUCO**", rol base de datos (RBD): **3.686**, ubicado en la comuna de **Chillán Viejo**, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto de infraestructura se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a **$ 116.541.170.- (ciento dieciséis millones quinientos cuarenta y un mil ciento setenta pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. En todo caso, los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los $ 300.000.000 (trescientos millones de pesos).

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **50%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.

b) SEGUNDA CUOTA. La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **30%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra el 40% de avance en la ejecución física de las obras del proyecto.

c) TERCERA CUOTA. La tercera transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **20%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considera el proyecto y que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.

- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la plataforma www.inframineducenlinea.cl los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente para pronunciarse sobre la misma. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIA DE LA SEGUNDA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos
La transferencia de la segunda cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.

- La Sostenedora deberá designar una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl o en el oficio indicado en el punto anterior, la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

- Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio, según lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula sexta siguiente.

- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de primera cuota.

- Asimismo, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i. y ii., de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de obras. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad

con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima. Será de exclusiva responsabilidad de la Sostenedora remitir oportunamente a la SECREDUC los señalados antecedentes para permitir su validación, si corresponde, y la emisión del informe de monitoreo referido en el punto siguiente.

- Deberá existir un informe de monitoreo del proyecto, emitido por parte de la respectiva SECREDUC o la Dirección, mediante el cual se establezca que el proyecto tiene un avance de, a lo menos, un 40% de ejecución física de obras.

  Para efectos de determinar el porcentaje de avance se considerarán los contratos de obras presentados por la Sostenedora y validados por la Dirección de conformidad con lo indicado en la **letra b), punto iii., de la cláusula décima.** En todo caso, los contratos presentados por la Sostenedora deberán corresponder a la totalidad de las obras que considere el proyecto.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al 80% del costo estimado establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección. En esta situación, la Sostenedora debe tener presente que igualmente debe dar cumplimiento a la obligación establecida en la letra f) del párrafo tercero de la cláusula novena, consistente en comunicar oportunamente a la respectiva SECREDUC el término de las obras del proyecto y su recepción provisoria para efectos que se realice la visita de monitoreo correspondiente a esta etapa, antecedente que será indispensable para que se apruebe la rendición de cuentas de los fondos recibidos. En todo caso, si el proyecto también comprende la adquisición de equipamiento y mobiliario y dicha actividad aún no ha sido contratada por la Sostenedora, se transferirá el 100% de los fondos correspondientes a la segunda cuota de recursos.

Por último, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula undécima. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora, correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos.

c) TRANSFERENCIA DE LA TERCERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la tercera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de los recursos.

- Deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por concepto de segunda cuota.

- La recepción provisoria de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que se indica en el punto siguiente.

- El informe de monitoreo de la Dirección o la SECREDUC, que acredite que se encuentran ejecutadas el 100% de las obras que considera el proyecto.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones. Si la correspondiente acta de recepción provisoria de las obras del proyecto no se hubiere presentado en la oportunidad establecida en la letra f) del párrafo tercero de la cláusula novena, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles.**

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al 100% del costo estimado establecido

en la cláusula cuarta del Convenio, por concepto de tercera cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección. Si el proyecto comprende la adquisición de equipamiento y mobiliario y dicha actividad aún no ha sido contratada por la Sostenedora, no se aplicará lo establecido en el presente párrafo.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas en la cláusula undécima. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso de fondos emitido por la Sostenedora correspondiente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada una de las respectivas cuotas de transferencia y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de veinticuatro (24) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Sostenedora tendrá un **plazo de cuatro (4) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, la Sostenedora tendrá un plazo de dos (2) meses contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva SECREDUC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) **Presentar en la respectiva SECREDUC, conforme al plazo otorgado en el párrafo cuarto de la cláusula sexta anterior, el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.**

b) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.

c) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto, y velar por su correcta ejecución.

d) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC.

e) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

g) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto, si corresponde.

Además, la Sostenedora se obliga a destinar y usar exclusivamente para fines educacionales el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente convenio.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Incumplir las condiciones señaladas en la cláusula novena.

d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.

e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- Para la contratación de las intervenciones que considera el proyecto, se deberá cumplir con las indicaciones que se establecen en los párrafos siguientes en cuanto no se contrapongan con la normativa que le sea aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones que sean sugerencia.

Respecto del procedimiento de contratación de las intervenciones que considera el proyecto, la Sostenedora deberá cumplir con lo siguiente:

a) PUBLICACIONES Y LLAMADOS A LICITACIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTA. Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras o equipamiento y/o mobiliario del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra y/o adquisición se financia parcial o totalmente, según sea el caso, con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.

b) PROYECTO A CONTRATAR. En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las

obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.

c) CESIÓN DEL CONTRATO. En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.

d) LIBRO DE OBRAS. En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N° 10, del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.

- Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.

- Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.

- Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.

e) FORMA DE PAGO. En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se sugiere indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos, recepción que deberá efectuarse por parte de la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.

Por otra parte, el o los contratos que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto deberán cumplir con lo siguiente:

a) TIPO DE CONTRATO. El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.

i. Formalidades. El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de

las obras o bienes a adquirir, según corresponda. En el caso de la adquisición de equipamiento y mobiliario podrá ser suficiente la respectiva orden de compra.

ii. Modalidad del Contrato. El contrato debe pactarse a suma alzada.

iii. Precio del Contrato. El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajustable.

Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.

iv. Plazo de Ejecución. El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo de ejecución del proyecto, establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

b) ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRAS

i. Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.

ii. Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.

iii. Oferta adjudicada o aceptada.

iv. Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.

v. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.

vi. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.

vii. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.

viii. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

c) OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

i. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con uno o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días corridos después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

ii. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la

estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días corridos después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

iii. Pólizas de seguro. En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

iv. Fecha de inicio de ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.

v. Multas. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se sugiere que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, su cálculo deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.

d) SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS. Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

e) FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS. El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.

f) TÉRMINO DE LA OBRA Y RECEPCIÓN PROVISORIA. El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDUC) mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto. La Sostenedora tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para remitir a la respectiva SECREDUC el acta de recepción provisoria, contado desde la fecha en que se haya verificado dicha recepción.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

Por otra parte, la Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

g) RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS. En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal, si corresponde.

Se sugiere indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo con lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme con lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

h) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo acordado para la ejecución del proyecto, y deberá informarse a la respectiva SECREDUC en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto.

i) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.

j) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final.

DÉCIMA.- La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas a las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva SECREDUC o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en la letra b), punto v., de la presente cláusula.

Asimismo, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos del proyecto, según lo indicado en la letra b), puntos i. y punto ii., de la presente cláusula.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública o la SECREDUC correspondiente, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

i. Proceso de contratación de las obras o adquisición de bienes. La Sostenedora deberá informar o remitir a la respectiva SECREDUC, lo siguiente:

- Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

  La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

- Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

  La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

- Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

  La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento y mobiliario en caso de que el proyecto considere dicha actividad.

  Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de los siguientes antecedentes: bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda; respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA); programa de trabajo (ejecución); contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno; copia de las pólizas de seguro que correspondan; y, permiso de edificación o documento que indique que no corresponde. En el caso de adquisición de equipamiento y mobiliario, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

  Si alguno de los antecedentes antes señalados no se encuentra en el portal del mercado público, la Sostenedora tendrá la obligación de remitirlos oportunamente a la respectiva SECREDUC, según la etapa a la que correspondan.

ii. Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

iii. Coherencia del proyecto contratado. La Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de la segunda cuota de recursos.

iv. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección con el apoyo de la respectiva SECREDUC, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. El contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.

v. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en el presente convenio. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

vi. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC, una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberá financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra a contratar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

vii. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras, en el más breve plazo deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, mediante el envío de los siguientes antecedentes a la respectiva SECREDUC:

- Minuta que explique el estado del proyecto y las causas que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.

- Fecha estimada de dictación del acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato.

Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDUC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad.

Por otra parte, determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato en formato establecido por la Dirección, y de acuerdo con las orientaciones que ésta entregue. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDUC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el pronunciamiento oficial de la Dirección, la que tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el itemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo itemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora deberá tener claridad en cuanto a las obras efectivamente realizadas y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.

c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.

b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

a) RENDICIÓN MENSUAL

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:

i. Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de las obras originalmente contratadas o por obras extraordinarias, según corresponda, con constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá fotocopia simple del documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC.

ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista o al proveedor del equipamiento y/o mobiliario durante el período que se informa.

iii. Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago, o de la Factura o Boleta correspondiente a los Bienes Adquiridos.

iv. Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras o del

proveedor del equipamiento y/o mobiliario, según corresponda, y visación de la unidad de control municipal.

b) INFORME FINAL

El informe final que debe presentar la Sostenedora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas cuando la naturaleza de éstas así lo requiera.

DUODÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- La calidad de Alcalde de la comuna de Chillán Viejo de don Jorge Andrés del Pozo Pastene, consta de Decreto Alcaldicio Nº 3.720, de 29 de junio de 2021.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

JORGE ANDRÉS DEL POZO PASTENE
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTORA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
Directora de Educación Pública

JEFE GABINETE